

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2002 - 00915 - 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA TELLEZ
Ejecutivo Hipotecario
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del Código General del Proceso.

La señora **MARTHA CECILIA TELLEZ** dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 11 de enero de 2021, en el sentido que previo a dar a su solicitud el trámite establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, aporte certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50 N - 20095501, donde se refleje la medida cautelar decretada por este juzgado y en razón al proceso de la referencia.

Remitas este auto por correo electrónico a la solicitante.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00038-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JESSICA STEFANIA ALFARO CONTRERAS
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **UCZ-804**, que se encuentra en poder del garante **JESSICA STEFANIA ALFARO CONTRERAS**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00766-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EYNAR ALBERTO GALLEGO CAICEDO
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la anterior manifestación y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00036-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
LTDA –CORPOSEVIG LTDA
DEMANDADO: EDIFICIO COQUIVACOA II PROPIEDAD
HORIZONTAL
Prueba anticipada – Interrogatorio

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **CAMILO DIAZ RODRÍGUEZ**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Inclúyase en el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).
. artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo encuneta la solicitud de la medida cautelar
5. La parte interesada indique si es la primera vez que solicita la práctica de la prueba anticipada o si ya la había solicitado con anterioridad, artículo 184 ibídem.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00034-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA DUARTE VARGAS,
DEMANDADO: LUZ NELLY BAUTISTA VIVAS
Declarativo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada **ADELIA SALAZAR GIRALDO**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo encuneta la solicitud de la medida cautelar.
4. Exprésese el domicilio de las partes, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 ibídem.
5. Toda vez que advierte indebida acumulación en las pretensiones, en la medida que las incluidas en la demanda no pueden recibir trato en el proceso que se propone, adecúe las mismas.
6. Ajuste los fundamentos de hecho, puesto que, en algunos numerales, no son situaciones fácticas, sino circunstancias como de derecho, y de otras estirpes que no interesan al juicio, amen que ellas no se discutes y se prueba con los respectivos instrumentos, (numeral 5 del artículo 84 ejusdem).
7. Realice correctamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del nuestro ordenamiento procesal civil, discriminando cada componente, esto es, daños morales, perjuicios, indemnización por daño emergente, perjuicios inmateriales, etc.
8. Precise con exactitud la cuantía del asunto al margen de las pretensiones de la demanda, numeral 9 del artículo 82 Ibídem.

9. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00032-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ ALONSO, PABLO
EMILIO GUTIÉRREZ ALONSO, EDGAR ALBERTO
GUTIÉRREZ ALONSO Y JUAN CARLOS GUTIÉRREZ
ALONSO.

Prueba anticipada – Interrogatorio

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada **MÓNICA FERNANDA DUQUE TOBÓN**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo encuneta la solicitud de la medida cautelar
4. Indique jurídicamente el por qué pretende la exhibición sobre unos documentos proferidos por un despacho judicial, si los mismo puede ser solicitados en el mismo estrado judicial que los expidió, artículo 266 del Código General de Proceso
5. Dese cumplimiento al numeral 2, del artículo 82 ibídem, en relación al nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante.

6. De la misma manera deberá dar cumplimiento 8 y 10 del artículo 82 ejusdem, esto es, indicar los fundamentos de derecho y el lugar la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00030-00
DEMANDANTE: JAVIER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: BLANCA ALIRIA OSORIO
Declarativo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).

2. Exprécese el correo electrónico que tengan las partes para recibir notificaciones personales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 ibidem, además deberá indicar bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

3. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Aclare si lo pretendido en forma principal se perfila en una acción declaratoria de nulidad, En ese mismo orden deberá precisar o adecuar si se trata de otra acción declaratoria o de ejecución, pues se refiere como soporte angular un proceso declarativo de ser así fórmulse adecuadamente el libelo demandatorio atendiendo las reglas de la acumulación, teniendo en cuentas además las subsidiarias.

5. Teniendo en cuenta el punto anterior, y toda vez que advierte indebida acumulación en las pretensiones, en la medida que no pueden recibir trato en el proceso del epígrafe; vr. gr. no todas son propias de la naturaleza del juicio que se invoca.

6. Teniendo en cuenta el documento objeto de la presente acción, integre correctamente el contradictorio por pasiva, por lo cual deberá aclarar poder, hechos y pretensiones las pretensiones de la demanda (Numeral 4 y 5 del artículo 82 Ibídem).

7. Apórtese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad numeral 7 del artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil, en la cual se acredite su diligenciamiento concordante con cada punto perseguido en la demanda.

8. Arrímese poder especial en el que se precise la clase de proceso que se sigue de manera que no de lugar a confundirlo con otro, teniendo en cuenta que en nuestra codificación procesal vigente no existe el proceso “ordinario”, artículo 74 ejusdem.

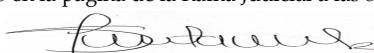
9. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 - 2022-00039- 00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: MARÍA FANNY OSTOS MONTAÑEZ
Comisión de entrega artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

El artículo 1 de la Ley 640 de 2001, establece los requisitos del acta de acuerdo conciliatorio, el cual deberá contener:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
2. Identificación del Conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En concordancia con la norma señalada junto al artículo 69 de la Ley 446 de 1998¹, se establecen los requisitos para poder decretar la entrega de un inmueble arrendado, previa conciliación.

En este orden, puede advertirse que el acta de conciliación en equidad No. **2020-307** de 21 de febrero de 2020, carece de los requisitos enunciados en el numeral 5 del artículo 1 de la ley 640 de 2001, en este caso, la fecha cierta para la entrega del bien ubicado en la **CALLE 7 D No. 81 B -03, INTERIOR 5, PISO SÉPTIMO, APARTAMENTO 701, CONJUNTO LA ARMONÍA PARQUE P.H.**, pues si bien, se imprime en el citado documento, *“Las partes de común acuerdan que la señora María Fanny Ostos Montañez cancelará el arriendo del mes de marzo y abonará \$400.000 mil pesos y el día 15 de marzo de 2020 cancelan el resto del arriendo de febrero \$400.000 mil pesos y quedan pagando el arriendo los primeros 05 días década mes. El 06 de abril se cancela el arriendo de 2020 y se celebra el contrato de arredramiento”*, no se extrae del acuerdo logrado por las partes, la fecha cierta y determinada para la entrega del bien dado en tenencia, remitiéndose exclusivamente a resolver sobre rubros de carácter económico.

Obsérvese que a pesar de las manifestaciones contenidas en el acápite denominado ACUERDO CONCILIATORIO el acta No. **2020-307** de 21 de febrero de 2020, no existe una

¹ Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.

declaratoria que determine la existencia y/o terminación del contrato, o por lo menos que pruebe el incumplimiento del deudor, al punto que pueda hacerse uso de facultad para entregar el inmueble.

En este orden de ideas, es de concluir que en el acta de conciliación en equidad No. **2020-307** de 21 de febrero de 2020, no se fijó una fecha determinada en que la señora **MARÍA FANNY OSTOS MONTAÑEZ** se comprometió a hacer entrega del inmueble al señor **PEDRO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ**, por lo que este Juzgado se abstendrá de ordenar la comisión solicitada y dispondrá su devolución junto a sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de ordenar la comisión de diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **CALLE 7 D No. 81 B -03, INTERIOR 5, PISO SÉPTIMO, APARTAMENTO 701, CONJUNTO LA ARMONÍA PARQUE P.H.** al señor **PEDRO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **ENTRÉGUESE** los anexos de la presente solicitud a la parte quien la presentó, sin necesidad de desglose, dejando las constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 11001400300620050034000
DEMANDANTE: JORGE ERNESTO CÁRDENAS GALINDO
DEMANDADO: MARÍA OLGA MERIZALDE CADENA
Ejecutivo

Por secretaría oficiase al ARCHIVO CENTRAL, para que informe sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso identificado con número de radicado **110014003006-2005-00340-00**, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Así mismo, por secretaría precédase a hacer una búsqueda exhaustiva del proceso dentro del archivo existente dentro de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022 – 00035 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE BLANCO CORTES
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **WILLIAM ENRIQUE BLANCO CORTES** identificado con Cedula de Ciudadanía número **79.580.776**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARÉ NÚMERO 4905979278.

- a. Por la suma de **\$39.978.100,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **8 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$ 16.488.314,15 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** pactados en el pagaré.

1.2.PAGARÉ NÚMERO 207419345360.

- a. Por la suma de **\$ 30.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **8 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$ 8.253.284,78 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** pactados en el pagaré.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

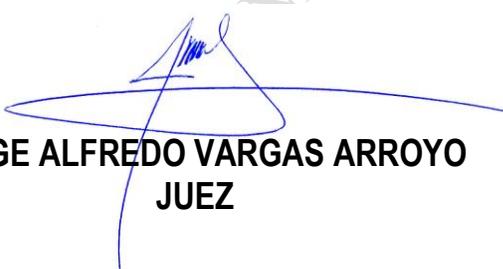
3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor a **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 11001400300620070054800
DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER SALAMANCA RAMÍREZ
DEMANDADO: CARLOS FELIPE MARTÍNEZ PALOMO Y
OTRO.
ABREVIADO - RESTITUCIÓN

Previo a decidir sobre el reconocimiento de personería al abogado **DIEGO STEVEN BELTRÁN ÁVILA**, deberá aportar nuevo poder con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y dirigido al juez del conocimiento de conformidad con el inciso 2do del artículo 74 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2022-00033 - 00
SOLICITANTE: SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P.
ABSOLVENTE: CONSTRUCTORA ARSEN S.A.S.
Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P.**, con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.
2. Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA ARSEN S.A.S.**, con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00031- 00
DEMANDANTE: EVARISTO LOPEZ BARRERA y LEONOR RAMIREZ DE LOPEZ
DEMANDADO: AGRUPACION DE VIVIENDA CAMAPANELLA III
Verbal Especial - Impugnación de Actos De Asamblea.

Los señores **EVARISTO LOPEZ BARRERA** y **LEONOR RAMIREZ DE LOPEZ**, actuando por intermedio de apoderado, interponen proceso de **Impugnación de Actos De Asamblea** en contra de la **AGRUPACION DE VIVIENDA CAMAPANELLA III**, acción que conforme a lo expuesto en el numeral 8 del artículo 20 del Código General del Proceso corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito.

Para el efecto, la citada norma dispone:

“ARTICULO 20 COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA:

8 De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.”

En este orden de ideas, resulta claro que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado específicamente a los Jueces Civiles del Circuito, por tratarse de un proceso de **Impugnación de Actos de Asamblea**, referentes a las decisiones emanadas dentro de la Asamblea de Copropietarios, Consejo de Administración y Administrador de la **AGRUPACION DE VIVIENDA CAMAPANELLA III**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. DECLARAR que este Despacho carece de competencia, por factor funcional, para conocer el presente asunto.

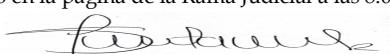
2. REMITIR el expediente ante los Jueces Civiles del Circuito de esta Jurisdicción, a través de la oficina Judicial de Reparto, dejando las constancias el caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2007 - 01239 - 00
DEMANDANTE: RICARDO FAJARDO
DEMANDADO: JOSE MARIA BAUTISTA ALFONSO
Ejecutivo
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre la solicitud de los señores **MARÍA MARLENE BAUTISTA MUÑOZ Y DIEGO SERGIO BAUTISTA BAUTISTA**, apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C - 70549**, donde se refleje la medida cautelar decretada por este juzgado y en razón al proceso de la referencia.

Remítase este proveído a los solicitantes por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2000 - 23283 - 00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PINZÓN
DEMANDADO: ANDRÉS GUERRERO SUAREZ
Ejecutivo
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50 N - 817704**, de propiedad del señor **ANDRÉS GUERRERO SUAREZ**, fue inscrita el 8 de mayo de 2000, como da cuenta la anotación número dos (2) del certificado de libertad y tradición del citado bien, además que una vez adelantada la búsqueda del expediente no fue posible su ubicación en el archivo del Juzgado, será del caso dar aplicación a lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal,

RESUELVE

POR SECRETARÍA y por el término de veinte (20) días publíquese aviso en la cartelera del Juzgado, para que de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, los interesados ejerzan sus derechos, en cuanto a la solicitud elevada por el señor **ANDRÉS GUERRERO SUAREZ**, respecto al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50 N - 817704**, en virtud al embargo decretado en el proceso de la referencia y comunicado a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte a través del oficio número 572 de 28 de marzo de 2000.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00117- 00
DEMANDANTE: COPROPIEDAD VIVIENDA FAMILIAR EL
TESORITO
DEMANDADA: CARLOS ALBERTO RIAÑO RIAÑO
Ejecutivo Singular Artículo 306 y 379 del Código General del
Proceso.

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la copropiedad demandante, por ser procedente, el Despacho

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el señor **CARLOS ALBERTO RIAÑO RIAÑO**, en las entidades bancarias relacionadas a folio 17 del presente cuaderno.

LÍBRESE oficio con destino a las entidades bancarias comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$48.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00076-00
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA PUENTES DÁVILA
DEMANDADO: ALBA PATRICIA DEL SOCORRO GUZMÁN FRANCO.

Ejecutivo Singular

Reconoce personería al abogado ALEXIS ANGARITA VERDUGO, como apoderado de la señora ALBA PATRICIA DEL SOCORRO GUZMÁN FRANCO, en la forma y términos del poder conferido.

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por revocado el poder otorgado a la abogada DORY MALLERY TORRES YARA.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2018-00869- 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: ANA MARLENY LOZADA
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Se **RECONOCE** a la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 76 del presente cuaderno, quien actúa por intermedio de su representante legal **ANGIE MELISA GARNICA**.

Tangase en cuenta, que el proceso fue terminado por desistimiento tácito, tal como se extrae del auto de 25 de mayo de 2021 (folios 70 y 71)

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 110014003082 – 2018-0472- 00
DEMANDANTE: MARTA CECILIA CAÑÓN CASTIBLANCO
DEMANDADO: LUZ MARÍA VELÁSQUEZ AGUDELO
Verbal.

El Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 9 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), indicando correctamente el folio la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión es 50S-40107756, y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003082 – 2018-00417- 00
CAUSANTE: ADRIANA JAZMÍN RENDÓN ARENAS
Sucesión.

Se **RECONOCE** al abogado **SANDRO YESID HERNÁNDEZ ROMERO** como apoderado de los señores **PAULO CESAR RONDO ARENAS** y **JUDY CAROLINA RONDÓN ARENAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 100 del expediente.

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso último del 533 de la misma norma, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 8 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m., para realizar diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantamo@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia.

- Correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: las partes deberán allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes anexos al respectivo escrito de inventarios y avalúos.

TERCERO: De existir bienes sujetos a registro, se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a treinta (30) días.

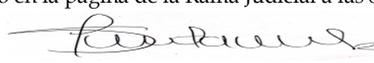
Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00180-00
SOLICITANTE: PEDRO ÁNGEL GUARÍN PÉREZ
Prueba Extraproceso - inspección Judicial Peritación

El abogado JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ ÁVILA deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha primero (1) de diciembre de 2021, en donde se le ordenó la expedición de las copias solicitadas y a las que se contrae el memorial objeto de pronunciamiento.

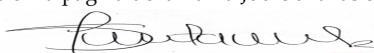
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00018-00
ACCIONANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.
ACCIONADO: FERREINDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.
y JUAN PABLO DUARTE ACEVEDO
Ejecutivo Singular

Previo a decidir sobre la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, correr traslado a la contraparte en la forma indica en el artículo 110 Ibídem, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00564-00
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: PANELSYM SISTEMAS CONSTRUCTIVOS
S.A.S., MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ
RINCÓN y SANDRA YANIRA MEDELLÍN
SANTANA

Ejecutivo Singular

En atención a la comunicación proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, póngase en conocimiento de las partes, para todos los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 1100140003006 – 2016-00933 - 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FILIALCOOP
- FILIALCOOP
DEMANDADA: LAUREANO TORRES VALERO
Ejecutivo Singular

Se requiere a la señora CLEMENTINA SACRISTÁN MOSCOSO, quien manifiesta ser la compañera permanente del demandado, para que informe al Despacho, si se ha dado inicio al proceso liquidatorio de los bienes del causante **LAUREANO TORRES VALERO (Q.E.P.D.)**, en caso afirmativo deberá indicar en que Juzgado y bajo que radicado cursa la señalada causa.

En caso contrario, deberá coadyuvarse la solicitud de entrega de títulos por los herederos que señala en su escrito de 14 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2016-00604-00
ACCIONANTE: CARLOS JAVIER LIBREROS MUÑOZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

El Juzgado desestima la anterior petición de corrección de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso; por cuanto no se dan los supuestos previstos en la disposición, pues no se presentan frases o conceptos que constituyan verdaderos motivos de duda, además de lo anterior, el memorialista deberá tener en cuenta que la solicitud no se presentó dentro del término establecido para ello.

En efecto, no existió tal error del despacho en tanto que, a folio 252 de la encuadernación, obra la relación, graduación y clasificación de los créditos presentados por el liquidador, los cuales coinciden en su identificación y capital relacionados en la sentencia efectuada por este despacho judicial en audiencia de fecha 14 de agosto de 2019, y la mencionada relación se le imprimió el trámite del inciso 1 del artículo 567 del Código General de Proceso, esto es, correr el traslado a las partes intervinientes dentro del presente asunto con el fin que manifestaran sus inconformidades, y en tal traslado las partes guardaron silencio.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara y se deja constancia que la Tarjeta de Crédito terminada en el número **2874** a favor de SCOTIABANK COLPATRIA sí se encontraba relacionada en la liquidación patrimonial y, por ende, los efectos del numeral primero de la providencia del 14 de agosto de 2019, se extienden a dicha obligación independientemente de su valor.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

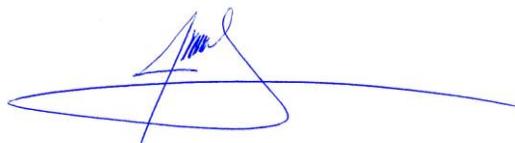
EXPEDIENTE : 110014003006-2015-00332-00
DEMANDANTE: LIBIA MARLENE SILVA ZUÑIGA
DEMANDADO: CAMILO ORDOÑEZ TORRES
Verbal

Reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO LARA GOMEZ, como apoderado de la señora LIBIA MARLENE SILVA ZUÑIGA, en la forma y términos del poder conferido.

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por revocado el poder otorgado a la abogada MARTHA LUCIA MOYA VARGAS.

Por otra parte, y en lo que respecta a la solicitud de suscribir la escritura pública sobre el bien inmueble identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria No. 50S-789884, el profesional del derecho deberá dar aplicación al artículo 306 del Código General de Proceso, esto es la ejecución de la sentencia de fecha 5 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 - 2015-00643 - 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: EDISON RODRÍGUEZ ROJAS
Ejecutivo Hipotecario.

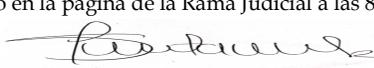
Por secretaría actualícese el oficio número 0986 de 7 de mayo de 2018 y procédase a su remisión a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, PREVIO PAGO DE LAS EXPENSAS CORRESPONDIENTES POR PARTE DEL INTERESADO.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 - 2010-00323 - 00
DEMANDANTE: LIBRADA DIAZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: LEOPOLDO MEDINA
Divisorio.

Previo a resolver la solicitud de la adjudicataria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 S – 40279936**, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de 24 de noviembre de 2021 (folio 351).

No obstante, se advierte a la memorialista que no es posible señalar nueva fecha de entrega, en tanto, como se manifiesta sí se le hizo entrega efectiva del inmueble a la adjudicataria, pero que fue despojada del mismo, situación que es ajena al Juzgado y es de entera responsabilidad de la adjudicataria, y para cuya solución debe acudir a las acciones policivas y de dominio previstas en la ley, tal y como se le puso de presente en auto del 3 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que ya es propietaria registrada del predio.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena requerir al señor **LEOPOLDO MEDINA**, para que cese la ocupación de hecho sobre el inmueble rematado, lo cual deberá realizarse en el término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor de multa y arresto previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se ordena que por Secretaría se remita comunicación a la dirección del inmueble objeto de división, indicando lo precedente y que de rehusar la ocupación y no realizar la entrega a la señora **ROSALBA GARCÍA MONTEALEGRE**, SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES INDICADAS y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación por Fraude a Resolución Judicial. (Art. 454 del Código Penal)

Abrase cuaderno separado para esta actuación incidental (Art. 44 CGP y 59 Ley 270 de 1996)

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2007-00734-00
DEMANDANTE: COOMANUFACTURAS LTDA
DEMANDADO: ARBENIO ANTONIO JIMÉNEZ MESTRA
Ejecutivo Singular

En atención a la comunicación proveniente del CONSORCIO FOPEP FIDUCIARIA BANCOLOMBIA FIDUPREVISORA, en donde informa que no es posible dar cumplimiento a la medida de embargo sobre la pensión del señor **ARBENIO ANTONIO JIMÉNEZ MESTRA**, pues figura en su base de datos como fallecido desde marzo de 2015, póngase en conocimiento de las partes, para todos los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006- 2016-01036 - 00
DEMANDANTE: LUIS RAFAEL AMADOR GONZÁLEZ
DEMANDADOS: ÁLVARO ANDRÉS HAMBURGUER
FERNÁNDEZ, ALBA ISABEL RAMOS
BUITRAGO Y CARMEN REBECA ROCHA DE
RAMOS

Ejecutivo Singular.

El Juzgado desestima la anterior petición de aclaración de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso; por cuanto no se dan los supuestos previstos en la disposición, pues no se presentan frases o conceptos que constituyan verdadero motivo de duda.

Por otra parte y teniendo en cuenta la petición y el informe de títulos que precede y habida cuenta que por auto de fecha 1 de diciembre de 2021, se terminó el presente proceso por desistimiento tácito, por secretaría procédase a la entrega de títulos de depósito judicial consignados al presente proceso, al señor **ÁLVARO ANDRÉS HAMBURGUER FERNÁNDEZ** en la cuantía que legalmente resulte. La parte interesada allegue certificación bancaria para realizar el pago con abono a la respectiva cuenta

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2000-01528-00
DEMANDANTE: ANSELMO ARTURO LOZANO BERNAL
DEMANDADO: REGINA REGO RAMÍREZ Y OTROS
Ejecutivo

Por secretaría ofíciase al **ARCHIVO CENTRAL**, para que informe sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso identificado con número de radicado 110014003006-2000-01528-00, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Así mismo, por secretaría precédase a hacer una búsqueda exhaustiva del proceso dentro del archivo existente dentro de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2018-00953 - 00
DEMANDANTE: JOHNSON FORERO LIBERATO
DEMANDADO: LUZ MARINA LIBERATO Y JEVER FORERO LIBERATO

Divisorio.

I. ASUNTO

Como quiera que en el asunto de la referencia no se presentaron ninguno de los eventos previstos en el artículo 455 del Código General del Proceso, que pudieran afectar la validez del remate efectuado el 2 de diciembre de 2021, el Despacho procederá a estudiar su aprobación, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El Despacho mediante auto de 14 de octubre de 2021, al encontrar reunidas las exigencias del artículo 448 del Estatuto Adjetivo Civil, señaló la hora de las 9:00 a.m. de 2 de diciembre de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50 N -1123462**, ubicado en la **CALLE 127 C No. 3-60 INTERIOR 11 DE BOGOTÁ** cuya cabida y linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública número 2289 de 16 de agosto de 2018 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá.

El citado inmueble fue avaluado en la suma de **\$164.261.010,00, M/Cte.**

Examinado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 450 del Código General de Proceso, en lo referente a la publicación del aviso de remate acompañada del Certificado de Tradición del inmueble objeto de la subasta, se observa que los mismos se cumplieron en la forma y término indicado en la norma en cita.

Llegado el día y hora de la diligencia y después de cumplirse las formalidades de los artículos 451 a 454 de la Norma Procesal, por ser la **mayor y única** postura la del señor **JOHNSON FORERO LIBERATO** identificado con Cedula de Ciudadanía número **80.415.517**, le fue adjudicado el inmueble ubicado en la **CALLE 127 C No. 3-60 INTERIOR 11 DE BOGOTÁ**, identificado con matrícula inmobiliaria número **50 N -1123462**, en la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$166.000.000,00 M/CTE.)**.

En este punto valga aclarar, que el señor **JOHNSON FORERO LIBERATO** ostenta la propiedad de tres quintas partes (3/5) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 N -1123462**, tal como se extrae de la anotación cuarta del certificado de libertad y tradición del citado bien.

Ahora bien, el señor **JOHNSON FORERO LIBERATO** aportó el título de depósito judicial número 250129986 de 18 de noviembre de 2021, por la suma de **\$66.000.000,00 M/Cte**, por concepto de la postura para participar en el remate.

Posterior a la subasta, anexó consignación número 258611270 de 2 de diciembre de 2021 por la suma de \$1.443.394,00 M/CTE, realizada en el Banco Agrario de Colombia, para un total de **\$67.443.394,00 M/Cte.**, y que acredita el pago del monto total del valor del inmueble rematado, en la proporción correspondiente a los señores **LUZ MARINA LIBERATO Y JEVER FORERO LIBERATO**.

También se adosó copia del comprobante de consignación número 29421875 de 2 de diciembre de 2021 del Banco Agrario de Colombia, por valor de \$4.980.000,00 M/CTE, que corresponde al Impuesto de remate, conforme a lo establecido en los artículos 526 y 529 del Estatuto Tributario y el artículo 7 de la Ley 11 de 1.987¹.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los requisitos para la aprobación del remate se han cumplido, por lo que el suscrito Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el 2 de diciembre de 2021, por medio de la cual se adjudicó la 1/5 parte perteneciente a **JEVER FORERO LIBERATO C.C. 80.408.726** y la 1/5 parte perteneciente a **LUZ MARINA LIBERATO C.C. 2.919.202** sobre el inmueble objeto de la subasta y ubicado en la **CALLE 127 C No. 3-60 INTERIOR 11 DE BOGOTÁ**, identificado con matrícula inmobiliaria número **50 N -1123462**, a favor de **JOHNSON FORERO LIBERATO** identificado con Cedula de Ciudadanía número **80.415.517** de Bogotá, en la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$166.000.000,00 M/CTE.)**.

¹ Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del remate y la presente providencia en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 N -1123462**.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 N -1123462**. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR a costa del señor **JOHNSON FORERO LIBERATO** identificado con Cedula de Ciudadanía número **80.415.517** de Bogotá, la expedición de copias auténticas del acta de remate y de este auto aprobatorio, para efecto de protocolización y registro en las entidades correspondientes.

QUINTO. ORDENAR la entrega del inmueble subastado al adjudicatario, señor **JOHNSON FORERO LIBERATO** identificado con Cedula de Ciudadanía número **80.415.517** de Bogotá

SEXTO: Para los efectos del numeral anterior, por Secretaría, **OFÍCIESE** al Secuestre **ACEPLANS GESTIGN INMOBILIARIA S.A.S.**

SÉPTIMO: ORDENAR que previas las deducciones del caso se entreguen los dineros al rematante por concepto de los impuestos, administración y servicios públicos domiciliarios pagados, ***solo hasta que se acredite que el inmueble ha sido entregado real y materialmente.***

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00523 - 00
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: MILTON ANDREY TRIANA
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, coadyuvada por la apoderada general de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo identificado con placas **DVY - 733**. Oficiése a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29).**
3. **OFÍCIESE** al parqueadero **LA PRINCIPAL**, para que haga entrega inmediata del vehículo identificado con placas **DVY - 733**, al señor **MILTON ANDREY TRIANA**.
4. A costa y a favor del señor **MILTON ANDREY TRIANA**, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
5. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00760-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDOS – EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCION
DEMANDADO: ELIO ERNESTO CELIS BEDOYA
Ejecutivo Singular

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

ACÉPTESE la RENUNCIA que del poder hace el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, como apoderado judicial de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, de acuerdo a los términos a que se refiere el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00110-00
DEMANDANTE: LUIS MARIO SIERRA NIETO
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE
RODRÍGUEZ, JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

Verbal - Pertenencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial y toda vez que el curador ad-Litem de la parte demandada, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de octubre de 2021 y como fenecido el término allí conferido al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, se tiene por **NO contestada la demanda**, ni **presentada las excepciones previas**.

Por otra parte, el anterior escrito junto con su anexo, provenientes de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)** y la **SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003082 –2017 -01132- 00
DEMANDANTE: BLANCA MARGARITA MERCHÁN MARTÍNEZ
DEMANDADO: WILLIAM ORLANDO RIVERA BELLO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS

Pertenencia.

El anterior informe del registro de la valla, agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes.

Para seguir con el trámite subsiguiente y toda vez que a la presente data se encuentra notificados todos y cada una de las personas que integran la parte demandada, para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el 22 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus abogados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-01016- 00
DEMANDANTE: ARIATEL S.A.S ESP
DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.
Ejecutivo Singular.

Revisando nuevamente la presente demanda y los anexos allegados (títulos valores - facturas de venta-) con la subsanación, encuentra el despacho que los mismos no cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, “... pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o que constituyan plena prueba en su contra...”, entre otros.

En efecto, los documentos base de la ejecución (aportados como anexos con la subsanación de la demanda) , carecen de la correspondiente aceptación por parte de la pretendida entidad ejecutada, entendiéndose por aceptación la expresión de la voluntad de obligarse, razón por la cual no puede adelantarse la ejecución, ya que no se tiene seguridad que la obligación reclamada provenga de ésta, según lo dispuesto en el artículo 774 modificado por la Ley 1231 de 2008, supuesto que no puede entenderse por superado, so pretexto del envío por correo certificado de los instrumentos, pues ello solo da cuenta de un eventual recibo, sin que medie anuencia de la obligada o deudora, y aceptándose en gracia de la discusión, no se infiere que a través de esa guía, se hubiera enviado las evocadas facturas.

Así, no se vislumbran una aceptación expresa y mucho menos tácita, de donde se infiere que la sociedad no enseñó su voluntad inequívoca de obligarse.

Nótese que las “**Facturas de venta /Invoice**” AT-2390, AT-2391, AT-2392, AT-2393, AT-2394, AT-2388, AT-2389, arrimadas con la subsanación son diferentes a las aportadas con la demanda, pues contienen los mismos números, y las sumas que corresponden a capital difieren respecto de la “**Factura Electrónica de Venta Invoice**”, por lo cual no se sabe cuál de las dos facturas que le corresponden al número son las verdaderas y se van a ejecutar dentro del presente asunto.

Al no contener las facturas de venta y/o electrónicas objeto de recaudo los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2242 de 2015, para tenerlas como tales, se denegará la orden de pago y se dispondrá la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00450 - 00
DEMANDANTE: MARÍA HELENA MORENO
DEMANDADO: LUCILA ESCOBAR, SUSANA ESCOBAR PATIÑO, ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MANUEL MARÍA ESCOBAR PATIÑO, MARÍA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal - Declaración de Pertenencia.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

Señalar nuevamente el 9 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus abogados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00027 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JAZMÍN ANDREA MORENO GALEANO
Ejecutivo Singular.

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que a la fecha de interposición de la acción (20 de enero de 2022), el capital del pagaré base de recaudo asciende a **\$15.148.874,00 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$40.000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos,

intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

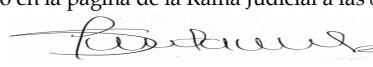
1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00025 --00
DEMANDANTE: ISAAC LIMA DIAZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE LOS FRANCISCO
JARAMILLO JARAMILLO (Q.E.P.D.) Y
ELVIRA PELÁEZ DE JARAMILLO
(Q.E.P.D.) Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Conforme a la narración fáctica, aclare la demanda en todos sus acápites, indicando si se trata de una pertenencia ordinaria o extraordinaria, para lo cual deberá tomar en cuenta que el término de la prescripción adquisitiva ordinaria se configura a los cinco (5) años y la extraordinaria requiere un lapo de diez (10) años.
2. Si se trata de una prescripción ordinaria, deberá la abogada **ANGELA MARIA ESTRADA ORTIZ** aportar un nuevo mandato, donde se le faculte para iniciar dicha acción, poder que además, tendrá que cumplir los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Aporte registro civil de nacimiento de los señores **HERNANDO JARAMILLO PELÁEZ, JORGE JARAMILLO PELÁEZ, ANA JARAMILLO PELÁEZ Y MARÍA AIDEE JARAMILLO.**
4. Con el fin de determinar la cuantía del proceso, allegue Certificado de Avalúo catastral actualizado, del Inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. **50 S -40519677**, para el año 2022.
5. El poder y la demanda deben ir dirigidos contra la o las personas determinadas en el certificado especial.
6. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

7. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.**

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00023 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: NELLY LAVERDE S.A.S. Y OSWALDO
ANTONIO SÁNCHEZ LAVERDE

Ejecutivo Singular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

En los términos del artículo 74 del Código General del Proceso¹, la doctora **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** aporte poder especial para actuar en este específico asunto.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**²

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00820-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAIRO INFANTE TIJARO
Ejecutivo

La parte actora aporte en el acuse de recibo de la notificación, de todos y cada uno de los anexos ordenados por el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00024-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS CAMACHO DIAZ
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada **LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00022- 00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE BUITRAGO LOZANO
DEMANDADO: MARÍA LUCIA RODRÍGUEZ GARCÍA
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada JENNY CAROLINA VILLAMIZAR GUTIÉRREZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra título valor objeto de la presente acción, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.
5. Dirigirse el petitum al funcionario que dirige la causa. Numeral 1 del artículo 82 del ibidem.
6. Corrija la cuantía del asunto teniendo en cuenta el numeral 6 del artículo 26 del Estatuto Procesal Civil.
7. Exprésese la edad y domicilio de las partes (demandante y demandado), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 ibidem.
8. Integre correctamente el contradictorio por pasiva, para lo cual deberá tener en cuenta la literalidad del título valor (cheque) y a quien pertenece la cuenta del girador del mismo, para lo cual deberá corregir poder hechos y pretensiones.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00466-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO ZIPACON
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

En atención a las comunicaciones proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, y el Parquero J&L en la que deja a disposición el vehículo de placas **INI11E**, se pone en conocimiento de la parte interesada para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00006-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO NÚÑEZ GARZÓN
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Siendo procedente la petición objeto de pronunciamiento y de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas **XGD-540**, perseguido dentro del presente proceso, líbrese el oficio a correspondiente

Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.

Así mismo, se ordena la entrega del vehículo antes mencionado a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por intermedio de su apoderada judicial o quien disponga la parte actora, **líbrese oficio dirigido al parqueadero SIA, Oficiese NOTIFÍQUESE,**



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01020-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTHA YANUBI ROSAS ARDILA
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **WNN-819**, que se encuentra en poder del garante **MARTHA YANUBI ROSAS ARDILA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-01010-00
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR HIGUERA LÓPEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE INGRID
HERNÁNDEZ QUIJANO.

DECLARATIVO

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **JULIO CÉSAR HIGUERA LÓPEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INGRID HERNÁNDEZ QUIJANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-01012-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
FINCOMERCIO LTDA.
DEMANDADO: LUIS ALFREDO BENÍTEZ JUNCO.
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de COOPERATIVA DE HORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA. contra de LUIS ALFREDO BENÍTEZ JUNCO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 696649 contentivo de la obligación número **2964248-00**.

1. Por la suma de **\$40.827.965.00** M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día el 16 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01006-00
DEMANDANTE: JORGE LIBARDO ROMERO ORJUELA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Declarativo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **JORGE LIBARDO ROMERO ORJUELA** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01004-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DOJA S.A.S. INGENIEROS CONSULTORES y
CARLOS ALBERTO JAIMES DE LEÓN

Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra de **DOJA S.A.S. INGENIEROS CONSULTORES** y **CARLOS ALBERTO JAIMES DE LEÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 654293420

1. Por la suma de **\$42.081.098.00**, M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$614.384.00M/CTE** por concepto de intereses corrientes, se liquidaron la tasa del 17.52% efectivo anual, sobre el capital incorporado en el título base de ejecución, desde el 4 de octubre de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DIAZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01002-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ANA MILEIDY ESPINOSA AVENDAÑO.
Ejecutivo para la efectiva de la garantía real

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANA MILEIDY ESPINOSA AVENDAÑO.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00938-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO HERRERA GONZÁLEZ
DEMANDADO: MARÍA FLORANGELA IZQUIERDO DE
RODRÍGUEZ y LUIS ORLANDO KUSQUEN
RODRÍGUEZ
Proceso Verbal (Ejecutivo Singular)

De la liquidación y depósito judicial aportado por la demandada (PAGINA 20, ARCHIVO NO. 5 CUADERNO 3 EXPEDIENTE DIGITAL), se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso¹.

Surtido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer sobre la orden de pago, la terminación de la ejecución o el decreto de medidas cautelares, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2015-00690-00
DEMANDANTE: EDIFICIO KALA PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADO: MAURICIO GRANADOS ALONSO y
ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO
Ejecutivo Singular

Obre en autos el registro civil de defunción del señor **ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO. (Q.E.P.D.)** allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual se agrega al plenario y el despacho resuelve

Asimismo, y atendiendo la comunicación que antecede y considerando que se encuentra acreditado el fallecimiento del señor **ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO. (Q.E.P.D.)**, acaecido el 12 de noviembre de 2020; el Despacho dispone interrumpir el presente proceso desde tal fecha, de conformidad con el numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso, ordenando en consecuencia:

Las partes deberán manifestar si conocen de la existencia del cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador. Igualmente si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión, en aplicación del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00053- 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA COMO
ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCO
DAVIVIENDA
DEMANDADO: WILLIAM JOFRE MAESTRE
Ejecutivo Singular.

Por secretaría ofíciase a **SANITAS EPS**, requiriendo la información en los términos solicitados por la parte demandante, en el sentido de informar quien figura como empleador del señor **WILLIAM JOFRE MAESTRE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **8.745.938**.

Dese al oficio acá ordenado, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

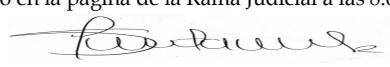
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00389- 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA COMO ENDOSATARIO EN
PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LADY MARCELA THIAM ROMERO
Ejecutivo Singular.

HASTA LAS LIQUIDACIONES DE CRÉDITO Y COSTAS APROBADAS entréguense al demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, en la cuantía que legalmente resulte. La parte interesada allegue certificación bancaria para realizar el pago directamente a la cuenta.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00515 - 00
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: RICARDO ADOLFO ECHEVERRIA
CHARICHA

Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del acreedor garantizado, se informa que el oficio número 673 de 2 de octubre de 2021, por el cual ordenó la CAPTURA del vehículo automotor identificado con placa **G D Z -3 6 2**, el cual es de propiedad de la parte demandada RICARDO ADOLFO ECHEVERRIA CHARICHA Identificado(a) (s) con la(s) C.C. y/o NIT No(s). 71985183, fue remitido a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN** el 10 de noviembre de 2020, tal como se observa en el siguiente informe:

OF SIJIN - Trámite N°. 11001400300620200051500. - PAGO DIRECTO DEMAF COLOMBIA SAS contra RICARDO ADOLFO ECHEVERRIA CHARICHA

Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Mar 10/11/2020 2:01 PM

Para: ESPERANZA SASTOQUE MEZA <sastoquenotifica@gmail.com>; MEBOG SIJIN RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>; dijin.jefat@policia.gov.co

673.pdf
281 KB

SE REMITE OFICIO, CON COPIA DE RADICACION ANTE LAS ENTIDADES PERTINENTES.

GRACIAS

Responder | Responder a todos | Reenviar

A su vez, la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN, dio cuenta de la recepción del oficio número 673 de 2 de octubre de 2021, así:

Re: OF SIJIN - Trámite N°. 11001400300620200051500. - PAGO DIRECTO DEMAF COLOMBIA SAS contra RICARDO ADOLFO ECHEVERRIA CHARICHA

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de mebog.sijin-radic@policia.gov.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

MR

MEBOG SIJIN RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>

Mar 10/11/2020 3:23 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: MEBOG SIJIN-I2A <mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>

👍 ↩️ ⏪ ⏩ ...

De manera atenta le informo que el documento se radico con el numero E-2020-066530-MEBOG-MEBOG, se da tramite al grupo de automotores de la SIJIN Bogotá por el sistema de Información GECOP (Gestor de Contenidos Policiales) para que verifiquen su ingreso al sistema I2AUT (Sistema de Información integrado de Automotores). Cualquier requerimiento con este documento favor a los correos mebog.sijin-autos@policia.gov.co o al mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

Atentamente
Intendente JOHN JAIRO MOLINA TINJACA

Vista general

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 -2019-00325 - 00
CAUSANTE: CARLOS ENRIQUE PÉREZ LOZANO
Sucesión.

No se accede a la solicitud de revocar el auto de 7 de diciembre de 2021, por el cual se dispuso terminar la presente causa por desistimiento tácito, en la medida, que no se encuentra en el fundamento fáctico desplegado por el abogado **SENÉN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ** hecho alguno que dé cuenta de un actuar indebido por parte de este Juzgador, o que hubiera transgredido las normas procesales, al punto que pueda adoptarse la decisión de retrotraer la providencia que pretende desvirtuar.

Tenga en cuenta el abogado, que es función y le corresponde como apoderado mantenerse al tanto de todos los pronunciamientos emanados en el desarrollo de los procesos para los cuales se le ha conferido mandato, por lo tanto, no son de recibo las exposiciones referentes a desconocer las providencias donde se le requirió para que corrigiera el emplazamiento dirigido a las personas indeterminadas que pudieran tener interés en la presente causa.

En este sentido, no es admisible que el abogado **SENÉN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ** pretenda valerse de su propio descuido para que se revoque el auto de 7 de diciembre de 2021, cuando en proveído 6 de noviembre de 2019 (folio 97), se le puso de presente sobre el error acaecido sobre el emplazamiento efectuado, momento en el que valga aclarar, no se encontraban en desarrollo las medidas de aislamiento acaecidas por la llegada de la pandemia, que solo se dieron hasta marzo de año 2020.

Posteriormente, por proveído de 6 de diciembre de 2020 (folio 100), se requiere de nuevo al abogado sin obtener respuesta alguna, razón por la que en catamien to a lo dispuesto en numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso¹, al transcurrir un lapso de más de dos años sin contar con actuación alguna por parte de los interesados en la sucesión,

¹ El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

por auto de 7 de diciembre de 2021 se dispone la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, no se abrirá paso a las manifestaciones del abogado **SENÉN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ**, reiterando, que no puede valerse de su propia falta de diligencia para dar trámite a la presente sucesión y para atender los llamados del Despacho y corridos más de dos años desde el requerimiento inicial, para exigir que se retraigan actuaciones que cobraron sello de ejecutoria y fueron dispuesta ante la inactividad en que se mantuvo el expediente, sin que tampoco pueda con el emplazamiento que señala haber realizado el 25 de diciembre de 2021 exigir la reanudación del proceso, actuación que en todo caso y en esta etapa resulta inane.

Corolario de lo expuesto, se abstendrá el Despacho de acceder a la solicitud elevada por el abogado **SENÉN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ**

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00373- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRINA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ
Ejecutivo Singular.

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la entidad demandante, el Despacho

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **ALEJANDRINA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **303-79455**.

LÍBRENSE oficios con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja - Santander, comunicándole la medida para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

2. DECRETAR el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **ALEJANDRINA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **300-271057**.

LÍBRENSE oficios con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, comunicándole la medida para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021 - 01003 -00
DEMANDANTE: ÁLVARO BAQUERO GARCÍA
DEMANDADOS: ULPIANO ROMERO
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 13 de diciembre de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por el señor **ÁLVARO BAQUERO GARCÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

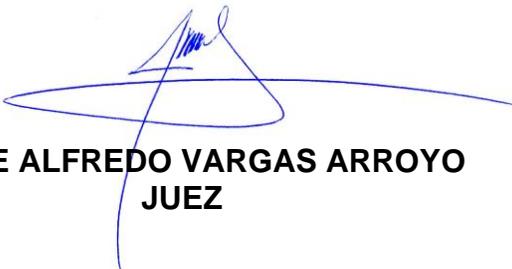
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-01001- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: PAOLA RODRÍGUEZ QUIJAN
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

No se accede a la solicitud de corrección del nombre de la demandada, toda vez, que el mandamiento de pago se libró conforme fue solicitado en la demanda.

En esa dirección, deberá proceder el abogado en la forma indicada en el artículo 93 del Código General del Proceso¹

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

¹ El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00999 - 00
DEMANDANTE: LUZ AMANDA SALINAS MENDIETA Y CARLOS ALBERTO JIMENEZ GRAU.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA DYH S.A.S.
Ejecutivo Singular.

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 13 de diciembre de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por los señores **LUZ AMANDA SALINAS MENDIETA Y CARLOS ALBERTO JIMENEZ GRAU**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2021-00997 - 00
SOLICITANTE: JHON LÓPEZ ARJONA
ABSOLVENTE: ALONSO FORWARDING COLOMBIA S.A.S.
Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte.

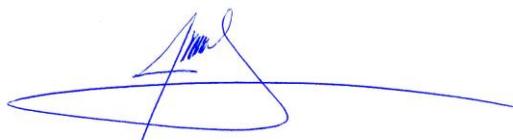
Como la parte actora no subsanó la solicitud de **Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte** conforme fue dispuesto en auto de 13 de diciembre de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la solicitud de **Extraprocesal – Interrogatorio de Parte** impetrada por el señor **JHON LÓPEZ ARJONA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2017-00759 - 00
DEMANDANTE: GRACIELA BAUTISTA BARÓN COMO
ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DE
EDWIN MARTIN PULIDO BAUTISTA
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO USAQUÉN
RODRIGUEZ
Ejecutivo Singular.

Previo a resolver sobre la solicitud del apoderado del señor **JAVIER EDUARDO USAQUÉN RODRIGUEZ**, apórtense al plenario, certificados de avalúo catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número **50C - 439247** y **307-38621** con fecha de expedición no superior a un mes al momento de su presentación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00537- 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA COMO
ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO
DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ELADIO AGUIRRE ORTIZ
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante y visto el resultado negativo de las notificaciones al señor **ELADIO AGUIRRE ORTIZ** en la CALLE 14 NO. 9-71 de Florencia - Caquetá, el Despacho,

RESUELVE:

De conformidad a lo expuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, inclúyase al señor **ELADIO AGUIRRE ORTIZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicad en el artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-0982-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: WILLMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ ADAME
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **JEM-226, OFÍCIESE**.
- 3.. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00776-00
DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S.
"APOYAR S.A.S."
DEMANDADO: RODRIGO ROJAS FONSECA.
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **WGL-054, OFÍCIESE.**
- 3.. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00524-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EDNA ELIZABETH DEL CARMEN VAN ARCKEN RINCÓN

Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **EDNA ELIZABETH DEL CARMEN VAN ARCKEN RINCÓN**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 4 de agosto de 2021, libró mandamiento de pago y corregido por proveído fechado 18 de agosto de esa misma anualidad.

La demandada **EDNA ELIZABETH DEL CARMEN VAN ARCKEN RINCÓN**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **EDNA ELIZABETH DEL CARMEN VAN ARCKEN RINCÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 4 de agosto de 2021 y corregido por proveído fechado 18 de agosto de esa misma anualidad

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1'700.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00022-00
DEMANDANTE: COMPLETON SYSTEMS S.A.S.
DEMANDADO: SYNERGY INDUSTRIES SUCURSAL
COLOMBIA

Ejecutivo

Atendiendo la manifestación de la parte actora y al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, SE ORDENA el emplazamiento de la parte demandada, esto es, SYNERGY INDUSTRIES SUCURSAL COLOMBIA.

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00830-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: EDITH GREGORIA ALARCÓN GIL
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **IXX-907, OFÍCIESE**.
- 3.. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00608-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALBEIRO ROMERO MAHECHA
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado resuelve:

Requerir a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, con el fin que informe el cumplimiento a lo ordenado en los oficios Nos. oficio No. 0252 de fecha 09 de febrero de 2018, radicada en esa dependencia el día 12 de febrero de 2021 y 01014 de fecha 14 de septiembre de 2021, radicada el día 4 de octubre de esa misma anualidad, remítase copia de la mencionada comunicación. Oficiese

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00720-00
DEMANDANTE: ELIZABETH BUSTOS CAPERA
DEMANDADO: WILLIAM GIOVANNY PATIÑO GUERRERO
Verbal

Por secretaría requiérase al curador ad-litem, designado dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (05) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de noviembre de 2021, so pena a las sanciones de estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil, librese telegrama y notifíquese al correo electrónico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual indica “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negritas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00056-00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO: PAOLA MARCELA RAMÍREZ SUAREZ
Ejecutivo

La parte actora aporte en el acuse de recibo de la notificación, de todos y cada uno de los anexos ordenados por el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00306- 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: LILIANA MALAGÓN RAYO y WILMER EVELIO VERA TAPIERO
Ejecutivo para la efectiva de la Garantía Real

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, **dejando constancia que el pagaré base de recaudo continúa vigente.**

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte **demandante**, si dentro del término 15 días contados a partir de la elaboración no ha sido retirado por la parte demandante, lo podrá retirar la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

lfgf

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00180-00
SOLICITANTE: YOLANDA CORREA
Liquidación Patrimonial Natural no comerciante

Revisado el presente asunto y toda vez que quien actúa como liquidador designado dentro del presente proceso, es el señor MAURO DANILO AMADO AMADO y hasta la presente data no ha sido revocado su designación, el despacho no tiene en cuenta los escritos presentados por el señor LUIS ANTONIO HERRERA U.

Por otra parte, se ordena requerir a la señora YOLANDA CORREA, con el fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 21 de febrero de 2020, esto es, cancelar los honorarios provisionales fijados al liquidador. Líbrese telegrama y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

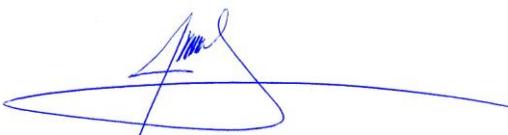
EXPEDIENTE No: 110014003082-2018-00221- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: KAREN MARGARITA MAX HERRERA
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.
4. Dese a los oficios aquí ordenados, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-00951 - 00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. COMO
ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO CASTRO MOSCOSO
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

SISTEMCOBRO S.A.S., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CARLOS HUMBERTO CASTRO MOSCOSO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **6 de septiembre de 2019**.

El demandado **CARLOS HUMBERTO CASTRO MOSCOSO** fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **6 de septiembre de 2019**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.800.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

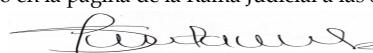
QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2016-00434-00
SOLICITANTE: YOLANDA CECILIA LAVERDE BARRERA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado resuelve:

Requerir a la liquidadora GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO para que de forma inmediata proceda dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha de 22 de septiembre, esto es, tomar posesión del cargo designado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en nuestro ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00392 -00
SOLICITANTE: JEIMMY ESPERANZA CELEMÍN MORENO,
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado resuelve:

Requerir al liquidador CARLOS ARTURO BERMÚDEZ CASTELLANOS para que de forma inmediata proceda dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha de 26 de octubre de 2021, esto es, tomar posesión del cargo designado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en nuestro ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00653 - 00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE GUTIERREZ ARIZA
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** al poder que le fuera conferido por la entidad demandante **MOVIAVAL S.A.S.**

Se **RECONOCE** personería al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS** como apoderado de **MOVIAVAL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00336-00
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ RUIZ
DEMANDADO: GIOVANNI ALEXANDER FLORES SANTOS y
ALDO MILLER NOVOA BELTRÁN
Ejecutivo Singular

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al curador ad-litem, de los demandados, abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, y dentro del término legal contestó el libelo, sin proponer excepciones de mérito.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00925- 00
DEMANDANTE: BARRIOS MONTENEGRO CORPORATIVO
S.A.S.
DEMANDADO: PATILLAPACK S.A.S.
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en auto de 7 de diciembre de 2021, sobre los dineros que a cualquier título posea la sociedad demandada **PATILLAPACK S.A.S.**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00233- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: ANYIE CAROLINA BENAVIDES MOLINA
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.
4. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 11001400030060- 2018-00509 - 00
DEMANDANTE: MARLEN BELALCAZAR DE ACOSTA
DEMANDADO: INGRID ROCÍO PIRAQUIVE CORTES,
JORGE ADRIANO FORERO CAMELO Y
HÉCTOR ALFONSO GALVIS GUTIÉRREZ

Ejecutivo Singular.

Por secretaría, mediante telegrama **REQUIÉRASE** al abogado **JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO**, para que según la designación encomendada en auto de 9 de noviembre de 2021, proceda a notificarse como Curadora Ad – Litem de los demandados **INGRID ROCÍO PIRAQUIVE CORTES, JORGE ADRIANO FORERO CAMELO Y HÉCTOR ALFONSO GALVIS GUTIÉRREZ**, o de lo contrario indique las razones que le impiden aceptar el encargo. So pena de hacerse acreedor de las sanciones correspondientes.

Igualmente, remítase comunicación al correo electrónico señalado en auto de 9 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario



Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

En caso de tenerse en el momento de emitirse este documento en el estado de...

BOGOTA D.C 25 DE ENERO DE 2021

INFORME DE ENTRADA

Ingresa al despacho el referenciado asunto con solicitud de levantamiento de medida cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P..

Lo anterior, para conocimiento del Juez titular.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Miguel Santamaria Ovalle', written over a light-colored rectangular background.

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

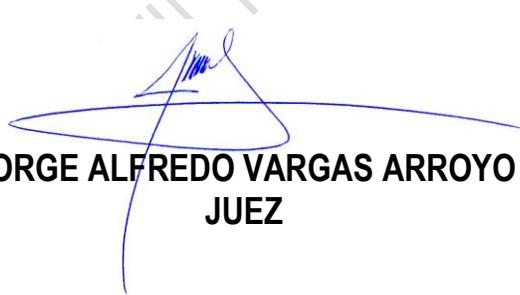
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00461- 00
SOLICITANTE: MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Tomando en cuenta que el liquidador designado en auto de 22 de junio de 2021, no aceptó el cargo encomendado, el Despacho dispone su relevo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en su lugar se nombra como liquidador al señor VER ACTA, miembro de la lista de Auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

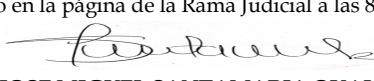
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00518-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOFÍA HERRERA ÁVILA
Ejecutivo singular

La parte actora aporte en el acuse de recibo de la notificación, de todos y cada uno de los anexos ordenados por el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso, en especial aportar la totalidad el auto de mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00823- 00
SOLICITANTE: JUDY ANDREA GARCÍA CASTILLO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Tomando en cuenta que la liquidadora designada en auto de 3 de noviembre de 2021, no aceptó el cargo encomendado, el Despacho dispone su relevo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en su lugar se nombra como liquidador al señor VER ACTA, miembro de la lista de Auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00617- 00
SOLICITANTE: HAROLD JULIAN PEREZ PACHÓN
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Tomando en cuenta que el liquidador designado en auto de 3 de noviembre de 2021, indicó las razones que le impedían posesionarse del cargo, el Despacho procede a relevarlo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en su lugar se nombra como liquidador al señor VER ACTA, miembro de la lista de Auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2000 - 01583 - 00
DEMANDANTE: ALBA ROCÍO BUITRAGO GÓMEZ
DEMANDADO: HELENA BEATRIZ SEGURA MESA, JAIME DANIEL SEGURA MESA, JORGE ERNESTO SEGURA Y MARTHA INÉS SEGURA MESA

Ejecutivo Singular
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del Código General del Proceso.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del término de publicación del aviso señalado en el 10 del artículo 597 de Código General del Proceso, ninguna persona acudió a ejercer su derecho respecto a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 406798**, elevada por la señora **ALBA ROCÍO BUITRAGO GÓMEZ**, además que se cumplen los presupuestos de la norma señalada, en el sentido que han transcurrido más de cinco (5) años desde la inscripción de la medida, sin que haya sido posible ubicar el expediente donde la medida se practicó, el Despacho

RESUELVE

LEVANTAR la medida de embargo decretada en el proceso ejecutivo con radicado numero 110014003006 – 2000 - 01583 - 00, que recae sobre sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C – 406798** de propiedad de los señores **HELENA BEATRIZ SEGURA MESA, JAIME DANIEL SEGURA MESA, JORGE ERNESTO SEGURA Y MARTHA INÉS SEGURA MESA**, comunicado a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Centro, a través del oficio No. 2554 de 22 de septiembre de 2.000.

Dese al oficio aquí ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00807- 00
SOLICITANTE: LILIANA SANDOVAL ANGULO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Tomando en cuenta que el liquidador designado en auto de 14 de octubre de 2021, indicó las razones que le impedían posesionarse del cargo, el Despacho procede a relevarlo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en su lugar se nombra como liquidador al señor VER ACTA, miembro de la lista de Auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

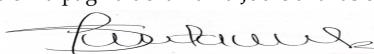
Se **RECONOCE** personería a la doctora **PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS**, como apoderada del acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2018-00185 - 00
SOLICITANTE: LUIS ALFONSO GARCÍA DELGADO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Por secretaría **REQUIÉRASE** al señor **LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.569.391**, para que según la designación encomendada en auto de 3 de noviembre de 2021, proceda a posesionarse como liquidador dentro del proceso de la referencia, o de lo contrario indique las razones que le impiden aceptar el encargo.

Remítanse comunicaciones a la CALLE 67 # 4 A - 41 de Bogotá y al correo electrónico enrique.buitrago@buitragoyasociados.com.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00923-00
DEMANDANTE: MARÍA GUADALUPE TAVERA DE BASTIDAS
DEMANDADO: CARLOS JULIO CHAPARRO CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Se tiene al abogado **JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA** como apoderado de los señores **YESID CASTRO CHAPARRO Y JENNY PAOLA CASTRO CHAPARRO**, en razón a la designación en amparo de pobreza decretado en este asunto, En consecuencia,

Se dispone la reanudación del presente proceso.

Por secretaría, desde la notificación del presente auto contabilícese el término con que cuenta el abogado **JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA** para contestar la demanda en representación de los señores **YESID CASTRO CHAPARRO Y JENNY PAOLA CASTRO CHAPARRO**

Se **RECONOCE** a la abogada **SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA** como apoderada de la demandante **MARÍA GUADALUPE TAVERA DE BASTIDAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del auto de 20 de abril de 2021, en el sentido de repetir el oficio ordenado en el numeral noveno de la parte resolutive del auto de 4 de septiembre de 2019, indicando correctamente el número de matrícula inmobiliaria del inmueble materia de usucapión, esto es, 50 S – 40036504.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00474-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR ALEJANDRO MORENO BELTRÁN
Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real

Teniendo en cuenta la documentación aportada y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y para todos los fines legales se tiene por notificado al demandado HÉCTOR ALEJANDRO MORENO BELTRÁN, desde los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término legal los demandados no contestaron el libelo, ni propusieron ninguna clase de excepción.

Previo a seguir con el trámite normal del presente proceso, alléguese certificado de tradición del inmueble perseguido dentro del presente asunto donde conste el registro la medida de embargo decretada por este despacho judicial y así mismo deberá contener todas y cada una de las anotaciones del bien perseguido dentro de la presente acción, numeral 3 del artículo 468 del ibídem.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00614-00
DEMANDANTE: HÉCTOR WILLIAM RINCÓN HURTADO
DEMANDADO: QUANTIC GROUP S.A.S., Y MARÍA PAOLA CHAMORRO TORRES.

Ejecutivo Singular

Atendiendo la manifestación de la parte actora y al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, SE ORDENA el emplazamiento de la parte demandada, esto es, QUANTIC GROUP S.A.S., Y MARÍA PAOLA CHAMORRO TORRES.

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00849- 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: HENRY LEONARDO HURTADO NAVARRETE
Ejecutivo Singular.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado **HENRY LEONARDO HURTADO NAVARRETE**.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos, junto al mandamiento de pago de 28 de octubre 2021 y el proveído de 18 de noviembre de 2021, al correo electrónico henry.leonardo.hurtado@gmail.com, informando, que desde de su recepción cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Hecho lo anterior, contabilícese el término con que cuenta el señor **HENRY LEONARDO HURTADO NAVARRETE**, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

¹ La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00785- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: NESLIN ISABEL MARRUGO CAUSADO
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

No se tiene en cuenta las notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **NESLIN ISABEL MARRUGO CAUSADO**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido (certificado de apertura), desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

Tampoco cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo del correo electrónico o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00785- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: NESLIN ISABEL MARRUGO CAUSADO
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

No se tiene en cuenta las notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **NESLIN ISABEL MARRUGO CAUSADO**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido (certificado de apertura), desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

Tampoco cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo del correo electrónico o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01163-00
DEMANDANTE: LUZ ELENA CLAVIJO GALVIS Y AURA
JUDITH CLAVIJO GALVIS
DEMANDADO: TERESA AMADO DE CORTES, MARIA
HELENA AMADO RUIZ, SAMUEL
FRANCISCO AMADO RUIZ, LUZ AURORA
AMADO VDA. DE RUIZ, JOSEFA RUIZ DE
CARRASCO, LUIS HUMBERTO RUIZ,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ECCEHOMO CLAVIJO RODRIGUEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, consistentes en la inclusión de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ECCEHOMO CLAVIJO RODRIGUEZ** y las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada **YERALDIN BUITRAGO GONZALEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No **1,033,758,625** y Tarjeta Profesional **284,475** del CSJ quien se ubica en la CARRERA 18 B No. 56 - 33 SUR de Bogotá, correo electrónico yerallym@gmail.com.

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Adviértase a la doctora Buitrago González, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-01151 - 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: EDWIN ARÉVALO RODRIGUEZ
Ejecutivo Singular.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, consistentes en la inclusión del señor **EDWIN ARÉVALO RODRIGUEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada **JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No **52,309,995** y Tarjeta Profesional **310,201** del CSJ quien se ubica en la CALLE 12 C No. 8 - 79 OFICINA 304 de Bogotá, correo electrónico jazamins@hotmail.com.

Adviértase a la doctora Silva Sánchez, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

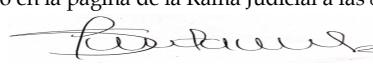
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00481- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ERMENCIA URRIAGO PERDOMO
Ejecutivo Singular.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, consistentes en el emplazamiento de la señora **ERMENCIA URRIAGO PERDOMO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ *ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **PABLO ANDRES SIERRA PULIDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No **1,049,620,806** y Tarjeta Profesional **257,379** del CSJ quien se ubica en la CARRERA 11 No. 61 - 30 APRATAMENTO 501 de Bogotá, correo electrónico pablosierra0505@gmail.com.

Adviértase al doctor Sierra Pulido, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00213- 00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA ADRIANA ALFONSO PAEZ.
Ejecutivo Singular.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, consistentes en el emplazamiento de la señora **CLAUDIA ADRIANA ALFONSO PAEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **OSCAR CELIO TOCARRUNCHO ECHEVERRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **6,767,351** y Tarjeta Profesional **107,374** del CSJ quien se ubica en la CARRERA 77 B No. 68 B - 04 de Bogotá, correo electrónico oscarto15@hotmail.com.

Adviértase al doctor Tocarruncho Echeverria, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-01177 - 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA
COOCREDIMED
DEMANDADO: ÁLVARO ENRIQUE MIRANDA NÚÑEZ
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED**, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ÁLVARO ENRIQUE MIRANDA NÚÑEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **5 de noviembre de 2019** (folios 19 y 20).

Surtido el emplazamiento al demandado **ÁLVARO ENRIQUE MIRANDA NÚÑEZ**, se efectuó la notificación al Curador Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin plantear ninguna excepción de fondo.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **5 de noviembre de 2019**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00558-00
DEMANDANTE: MILENA ELIZABETH TOVAR ROJAS
DEMANDADO: ALITAS COLOMBIANAS S.A.S,
Ejecutivo

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificada a la sociedad **ALITAS COLOMBIANAS S.A.S**, se notificó del auto de mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

Por otra parte, la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, junto con el auto de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, respecto del Proceso Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR) de conformidad con el Decreto 560 de 2020, se pone en conocimiento de las partes para todos los fines legales pertinentes.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LEGP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00718-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PERFECTWORK S.A.S. y EDWIN FERNEY
RUIZ BALLÉN
Ejecutivo Singular

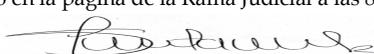
La parte actora aporte en el acuse de recibo de la notificación, de todos y cada uno de los anexos ordenados por el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00019- 00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: OSWALDO MORENO SOTO
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, la doctora **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY** aporte poder dirigido al Juez de conocimiento.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**²

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran el documento original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00819- 00
DEMANDANTE: FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL
DEMANDADA: SOLEDAD MORENO CONTRERAS,
HAROLD CASTILLO MORENO Y JOSÉ
AGUSTÍN PARGA RIVAS

Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo expuesto en el inciso tercero del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso, dirija la demanda contra propietarios inscritos del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 S – 40033985**.
2. La doctora **BERTHA HELENA ROJAS CERVANTES** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el **artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**.
3. Adecué las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo.
4. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

5. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.**
6. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran los documentos originales base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00866-00
SOLICITANTE: LUCIO BAUTISTA MORENO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por posesionado al señor **MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO**, en el cargo de LIQUIDADOR dentro del presente proceso.

Por otra parte, el liquidador posesionado, proceda dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 3 de noviembre de 2021, esto es, actualizar el inventario de los bienes del deudor, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 564 de Código General del Proceso.

Por último, la información aportada por el señor liquidador, agréguese a los autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00015 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SANDRA LILIANA VARGAS BUITRAGO Y
PEDRO EMILIO VARGAS BUITRAGO
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00894-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JUAN CARLOS ALDANA TOVAR
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **JUAN CARLOS ALDANA TOVAR**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 10 de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago.

El demandado **JUAN CARLOS ALDANA TOVAR**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, debe tenerse

en cuenta que la notificación personal efectuada el 1 de diciembre de 2021, queda sin valor y efecto, teniendo en cuenta que con anterioridad se efectuó la notificación antes citada.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JUAN CARLOS ALDANA TOVAR**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$1'750.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00794-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA CONSUELO NARIÑO BORRERO
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **GLORIA CONSUELO NARIÑO BORRERO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 20 de octubre de 2021, libró mandamiento de pago.

La demandada **GLORIA CONSUELO NARIÑO BORRERO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en forma personal tal cual acta que se levantara el día 29 de noviembre de 2021, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **GLORIA CONSUELO NARIÑO BORRERO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 20 de octubre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1'750.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00018-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS ESTABAN ROJAS URREA
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **EOY-663**, que se encuentra en poder del garante **CARLOS ESTABAN ROJAS URREA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022 – 00014- 00
DEMANDANTE: GRÚAS TELESCÓPICAS SOBRE CAMIÓN
S.A.S
DEMANDADO: R & M INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S.
Ejecutivo Singular.

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que a la fecha de interposición de la acción (17 de enero de 2022), el capital de la factura base de recaudo asciende a **\$24.700.000,00 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$40.000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo

26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022 – 00014- 00
DEMANDANTE: GRÚAS TELESCÓPICAS SOBRE CAMIÓN
S.A.S
DEMANDADO: R & M INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S.
Ejecutivo Singular.

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que a la fecha de interposición de la acción (17 de enero de 2022), el capital de la factura base de recaudo asciende a **\$24.700.000,00 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$40.000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo

26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00059 - 00
DEMANDANTE: EDIFICIO CANCELLER PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: ELIZABETH DE MOULIN DE CAICEDO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO
Ejecutivo Singular.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de fondo el presente proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** promovido por el **EDIFICIO CANCELLER PROPIEDAD HORIZONTAL**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ELIZABETH DE MOULIN DE CAICEDO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO**.

II. ANTECEDENTES:

El **EDIFICIO CANCELLER PROPIEDAD HORIZONTAL** a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**, en contra de la señora **ELIZABETH DE MOULIN DE CAICEDO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO**, basado en los siguientes

A. HECHOS.

- a) Que el apartamento 201 del **EDIFICIO CANCELLER PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **CALLE 38 # 8-28** e identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C-61928**, cuyos propietarios según el certificado de libertad y tradición son **ELIZABETH DE MOULIN DE CAICEDO** y **JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO (Q.E.P.D.)**, se encuentran en mora de cancelar las cuotas ordinarias, extraordinarias comunes de administración, intereses, valorizaciones y demás gastos.

- b) Que la parte demandada se encuentran en mora desde julio de 2015, según constancia del administrador del **EDIFICIO CANCELLER PROPIEDAD HORIZONTAL**.
- c) Que el señor **JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO** falleció el día 9 de febrero de 2018, según el certificado civil de defunción serial número 9498292.
- d) Que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles en cabeza de los demandados.

B. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados en el acápite anterior pretende la copropiedad demandante obtener el pago a su favor de las siguientes sumas de dinero:

APARTAMENTO 201.

- a. Por la suma de **\$39.191.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre julio de 2015 y diciembre de 2020, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por la suma de **\$169.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en marzo de 2016, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- c. Por la suma de **\$169.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en abril de 2016, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- d. Por la suma de **\$169.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en mayo de 2016, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se

verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).

- e. Por la suma de **\$272.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en abril de 2017, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- f. Por la suma de **\$272.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en mayo de 2017, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- g. Por la suma de **\$194.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en marzo de 2018, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- h. Por la suma de **\$194.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en abril de 2018, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- i. Por la suma de **\$194.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en mayo de 2018, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- j. Por la suma de **\$300.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en marzo de 2019, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).

- k. Por la suma de **\$300.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en abril de 2019, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- l. Por la suma de **\$300.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en mayo de 2019, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- m. Por las demás cuotas de administración que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Por las sumas que por concepto de costas y gastos se causaran en el proceso.

III. . ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante acta individual de reparto de 27 de enero de 2021, correspondió a este Juzgado conocer del presente proceso ejecutivo, por lo que al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído de 23 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del **EDIFICIO CANCELLER PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de la señora **ELIZABETH DE MOULIN DE CAICEDO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO**, en los términos solicitados en el acápite de pretensiones.

En el mismo proveído, se ordenó el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO**, procedimiento que se llevó a cabo mediante publicación en el diario EL ESPECTADOR.

Por auto de 22 de julio de 2021, se dio por notificada a la demandada **ELIZABETH DE MOULIN DE CAICEDO**, por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

Cumplidos los requisitos del inciso 5 del artículo 108 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por proveído de 7 de septiembre de 2021, se nombró a la abogada YENIFFER ELISA COCUNUBO MENDOZA como Curadora ad – Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO**, quien el 19 de octubre de 2021, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, y dentro de su oportunidad procesal contestó la demanda, proponiendo dentro del término concedido, la excepción que denominó **INACCIÓN DE LA PARTE ACTORA**.

Habiéndosele dado a la excepción el trámite previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, mediante auto de 18 de noviembre de 2021, se le corrió traslado a la entidad ejecutante, quien dentro de la oportunidad procesal se opuso al medio exceptivo y reiteró las pretensiones de la demandada.

Agotada la etapa de instrucción y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, resulta procedente dictar sentencia anticipada, siendo del caso definir la instancia haciendo previamente las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que el proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado. Se trata, entonces, de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque **no se agota sino con el pago total de la obligación**.

Precisado lo anterior, debe decirse que el Despacho una vez analizados los presupuestos procesales, advierte que se hallan reunidos a cabalidad y sobre ellos no hay lugar a reparo alguno. Así mismo, examinada la actuación procesal impresa en esta instancia, no se vislumbra una falencia que constituya un vicio de nulidad que compromete la validez de lo actuado, de modo que se dan las condiciones procesales requeridas para proferir sentencia de mérito. Por otra parte, la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva se encuentra acreditada con los documentos aducidos con la demanda.

En efecto, el **EDIFICIO CANCELLER PROPIEDAD HORIZONTAL** pretende el cobro por la vía ejecutiva, de los montos contenidos en la certificación proferida por el administrador de dicha copropiedad, documento del que se desprenden obligaciones **claras y expresas**

proveniente de los señores **ELIZABETH DE MOULIN DE CAICEDO** y **JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO (Q.E.P.D.)**, en favor de la copropiedad demandante, y **exigibles** en tanto que se estableció una fecha cierta para el pago de las mismas, por lo que se encuentran cumplidos la totalidad de requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Queda visto entonces que en el caso que ocupa la atención del Despacho la parte actora acompañó con el libelo, documento que demuestra la existencia del título ejecutivo, por lo cual, en principio, será viable la presente acción, no obstante, resulta pertinente examinar si con la excepción propuestas por la parte demandada y de las pruebas recaudadas, se logra restar eficacia a dicho documento, y en consecuencia, enervar total o parcialmente las pretensiones del demandante.

En tal orden encontramos que la Curadora Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO** propuso la excepción denominada **INACCIÓN DE LA PARTE ACTORA**, para lo cual sostiene, *“que no existe título actualmente exigible por el paso del tiempo, y no se ejerció la acción, porque de la sola lectura de la demanda se desprende que están solicitando el pago de cuotas del mes de julio de 2015, y a la fecha de esta contestación han pasado seis años y tres meses, y así sucesivamente con las subsiguientes cuotas”*.

Ahora bien, en cuanto a la exceptiva planteada por la Curadora Ad Litem, enseña el artículo 2512 de Código Civil, que la prescripción *“es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haber poseído las cosas y no haber ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”*.

Para que opere la *prescripción extintiva*, la ley exige solo cierto lapso de tiempo dentro del cual no se hayan ejercido las acciones (artículo 2535 del Código Civil).

Por su parte el artículo 2539 del Código Civil, estipula que, para que la prescripción que ha comenzado a correr se interrumpa, existen dos formas:

- 1) **NATURAL**, en el evento de que el obligado reconoce de manera expresa o tácita la deuda contraída, V gr., al solicitar prórroga(s) para cumplir con la misma o realizar abonos a la deuda adquirida (artículos 2514 del Código Civil).
- 2) **CIVIL**, cuando el acreedor presenta la demanda judicial y da cumplimiento a los requisitos del artículo 94 del Código General del Proceso.

Procesalmente para que opere el fenómeno jurídico de interrupción civil de la prescripción, deben cumplirse los requisitos del artículo 94 citado, vigente al momento de presentación de la demanda.

En este sentido, con la presentación de la demanda el 27 de enero de 2021, se interrumpió el término de prescripción de la acción ejecutiva, haciéndose necesario verificar si tal fenómeno jurídico se logró consolidar o no, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Estatuto Procesal Civil, que dicta: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”*

En este sentido, habiéndose notificado el mandamiento de pago a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO** a través de Curadora Ad Litem, el 19 de octubre de 2021, puede establecerse meridianamente que no transcurrió un lapso superior al año estipulado en el artículo 94 del Código Procesal Civil, y en este entendido la demanda tuvo el efecto de interrumpir civilmente la prescripción.

Por lo anterior, resulta palmario que el plazo extintivo no recayó sobre las cuotas de administración que al momento de presentarse la demanda no superaron un término de exigibilidad de 5 años.

Con base a lo anterior y tomando en cuenta lo expuesto en el artículo 2536 del Código Civil respecto a que, ***La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años***, debe señalarse que al estarse persiguiendo cuotas de administración desde el mes de julio de 2015, previo a la presentación de la demanda, sobre los emolumento causados hasta el mes de enero de 2016 se configuró la figura extintiva, tomado en cuenta la interrupción de la prescripción en razón a la radicación de la causa (artículo 94 CGP).

Así las cosas, el Despacho advierte que las cuotas de administración que se indican en el a continuación, prescribieron como allí se establece, como quiera que el **EDIFICIO CANCELLER PROPIEDAD HORIZONTAL** no las hizo exigibles dentro de los cinco años que establece el artículo 2536 del Código Civil, encontrándose por tanto probada parcialmente la excepción planteada por la Curadora Ad Litem los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO**.

No. CUOTA	FECHA DE CUOTA	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
-----------	----------------	-----------------------

1	1 de julio de 2015	1 de agosto de 2020
2	1 de agosto de 2015	1 de agosto de 2020
3	1 de septiembre de 2015	1 de septiembre de 2020
4	1 de octubre de 2015	1 de octubre de 2020
5	1 de noviembre de 2015	1 de noviembre de 2020
6	1 de diciembre de 2015	1 de diciembre de 2020
7	1 de enero de 2016	1 de enero de 2021

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de la Curadora Ad Litem, respecto a que, “No hay exigibilidad porque tampoco se aportaron los títulos del deber, esto es, el título para hacer exigible esta obligación y solamente allegaron una constancia del administrador y se hecha (sic) de menos las decisiones de la asamblea de todos estos años donde fijaron la cuota que hoy predicán que deben mis representados, por lo tanto, no hay un título sólido.”, debe reiterarse que el artículo 422 del Código General del Proceso dispone: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Por su parte, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 dicta que: “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, **el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.”

En el caso de estudio, la parte ejecutante aportó el certificado de deuda expedido por el **EDIFICIO CANCELLER PROPIEDAD HORIZONTAL**, documento que es suficiente para

probar la existencia de un título ejecutivo, conforme a las disposiciones legales previamente señaladas.

En conclusión, de cara a la réplica de la parte demandada, como soporte de la obligación se aportó la certificación expedida por la administración el **EDIFICIO CANCELLER PROPIEDAD HORIZONTAL**, tal como lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, certificación que por virtud legal, genera obligaciones claras, expresas y exigibles en cabeza de los ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** propuesta por la la Curadora Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO**, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PRESCRITAS las cuotas de administración generadas entre el 1 de julio de 2015 y el 1 de enero de 2016.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por las cuotas de administración generadas desde el mes de febrero de 2016 y el mes de diciembre de 2020, con sus respectivos intereses moratorios liquidados desde que se causó cada una, hasta que se verifique el pago total de la obligación y por las demás sumas contempladas en el mandamiento de pago de 23 de febrero de 2021 (cuotas extraordinarias).

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

SÈPTIMO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00012- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FELIPE SALAZAR RODRÍGUEZ
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Precise la tasa y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, tasa y fecha de causación, enunciados en la pretensión primera, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente
4. Precise el periodo de causación, tasa y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses MORATORIOS, enunciados en la pretensión primera, para lo cual deberá tener en cuenta la literalidad del título valor objeto de recaudo lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 ibídem
5. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00620-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARÍA FÁTIMA MAZA HERNÁNDEZ
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **DNN-393, OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. se ordena la entrega del vehículo automotor de placas DNN-393 a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial o quien disponga la parte actora, **líbrese oficio dirigido al PARQUEADERO COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA**, Ofíciense.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022 – 00011- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA CAROLINA DAZA MÉNDEZ
Ejecutivo Singular.

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que a la fecha de interposición de la acción (14 de enero de 2022), el capital del pagaré base de recaudo asciende a **\$32.039.807,00 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$40.000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "Por el valor

de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00003-00
DEMANDANTE: BLANCA OLGA SANCHEZ OLARTE y
LEIDY VIVIANA ESCOBAR SANCHEZ
DEMANDADO: VEHIFINANZAS S.A.S.
Verbal.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, determine razonablemente y discriminando de forma fundada los sustentos que lo llevan a concluir los montos que determina como cuantía del proceso, estimación que debe hacer bajo la gravedad del juramento.
2. Allegue certificado de tradición del vehículo identificado con placa **WNU - 286**, donde conste la **PRENDA** en favor de **VEHIFINANZAS S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un mes a la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 -2019-00947-00
CAUSANTE GERMAN CORREDOR RIOS
Sucesión

La señora **BLANCA OLGA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** como cónyuge supérstite del señor **GERMAN CORREDOR RIOS (Q.E.P.D)**, inició demanda de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**.

Mediante auto de 6 de septiembre de 2019 (folios 15 y 16), se admitió la demanda, reconociendo a la señora **BLANCA OLGA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** como interesada en el presente asunto, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

En igual dirección, se dispuso el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derechos a intervenir en el proceso de sucesión y de los señores **CARLOS CORREDOR SANMIGUEL, ADRIANA CORREDOR SANMIGUEL Y ALEJANDRO CORREDOR SANMIGUEL**, acción que se llevó a cabo el 15 de septiembre de 2019 en el diario **EL ESPECTADOR** (folio 18), sin que dentro del término concedido asistiera persona alguna.

Incluida la demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se fijó el 9 de noviembre de 2021 para la práctica de diligencia de que trata el artículo 501 del Estatuto Procesal Civil, en donde se resolvió:

“PRIMERO: Aprobar el inventario y avalúo de la Sucesión del Señor **GERMAN CORREDOR RIOS**, de la siguiente forma: **ACTIVO: PARTIDA PRIMERA** el 50% del apartamento 802 del Conjunto Residencial Prado de Camelias PH, ubicado en la Ciudad de Bogotá en la Carrera 8G No. 166-71 Interior 1 antes Calle 166 No. 23-10, cuya determinación cabida y linderos están contenidos en la Escritura Pública No. 1946 de fecha 05 de Abril de 2006 de la Notaria 6º de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20485569 **con valor de \$74.500.000,00. PARTIDA SEGUNDA:** el 50% del garaje número 69 ubicado en el semisótano del Conjunto Residencial Prado de Camelias PH con su acceso por el No. 166-71 de la Carrera 8G antes No. 167-13 con espacio para el estacionamiento de un vehículo con los linderos descritos en la Escritura Pública No. 1879 del 09 de marzo de 2007 de la Notaria 6º de Bogotá y con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20485651, con un valor de \$6.738.500,00. Para un total de bienes relictos de **\$81.238.500,00. SIN PASIVOS DE LA SUCESIÓN.**

SEGUNDO: Aprobar el inventario y avalúo para la liquidación de la sociedad conyugal teniendo como activo el mismo de la sucesión y pasivos en cero.

TERCERO: Se decreta la partición de la sucesión y la liquidación de la sociedad conyugal descrita, designando como partidora y liquidadora la doctora **MARIA EUGENIA CUERVO SAAVEDRA**, como apoderada de la Señora **BLANCA OLGA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** en calidad de cónyuge supérstite, quien de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, deberá presentar este documento de liquidación y partición en un término de 10 días hábiles.”

En la misma diligencia se señaló, “se debe dejar claro que en el presente asunto se mencionó que existían unos hijos del causante de nombre **CARLOS CORREDOR SANMIGUEL, ADRIANA CORREDOR SANMIGUEL y ALEJANDRO CORREDOR SANMIGUEL**, pero no se probó dicha calidad de herederos, tras varios requerimientos, se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil, pero se manifestó por comunicación del 11 de Julio de 2021, que no existía información del registro civil de nacimiento del señor causante **GERMÁN CORREDOR RIOS**, es decir que hubiera núcleo familiar o hijo, razón por la cual, no puede tenerse los mencionados como herederos del causante en la presente diligencia”.

La apoderada de la señora **BLANCA OLGA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** presentó trabajo de partición de la de la sucesión, resolviendo la adjudicación de su mandataria, así:

“HIJUELA ÚNICA A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA OLGA GONZÁLEZ GONZÁLEZ:

PARTIDA PRIMERA:

La cuota que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de un apartamento que hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO DE CAMELIAS P.H.** ubicado en esta ciudad de Bogotá, D.C. en la Carrera 8 G #166-71 AP. 802 de la actual nomenclatura urbana.

Los **LINDEROS GENERALES** del inmueble son: Lote de terreno con un área de dos mil setecientos dos punto sesenta y dos metros cuadrados (2.702.62 M2) y linda así: POR EL NORTE.- en distancia de veintiún metros cincuenta centímetros(21.50 mts.) con la zona verde pública cedida al Distrito Capital de como cesión tipo “A”; POR EL ORIENTE: En distancia de ochenta y un metros setenta y nueve centímetros (81.79 mts.) con la carrera 23 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.; POR EL SUR: en distancia de cuarenta y un metros veinte centímetros (41.20 mts.) con la calle 166; POR EL OCCIDENTE: En distancia de cincuenta y ocho metros setenta centímetros (58.70 mts.) con los lotes 13 y 15 de la manzana C de la urbanización El Recreo y en veintinueve metros setenta centímetros con el Conjunto Residencial Terrazas Recreo de Usaquén Primera Etapa.

LOS LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO No. 802 son: Está ubicado en el piso 8 del Conjunto Residencial Prado de Camelias. Tiene su acceso por el número 168 – 71 de la Carrera 8 G antes No. 167 – 13 de la carrera 23 de Bogotá, D.C. DEPENDENCIAS: salón – comedor, tres (3) alcobas, vestier, dos (2) baños, cocina-ropas. ALTURA: 2.30 mts. Área privada de sesenta y cinco metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (65.60 M2), área construida de

sesenta y ocho noventa y tres decímetros cuadrados (68.93 m2). Se determina por los siguientes linderos: del punto uno (1) al punto dos (2) línea quebrada de cinco metros con sesenta y seis centímetros (5.66 Mts.) un metro con cincuenta y cinco 4 centímetros (1.55 mts.) un metro con noventa centímetros (1.90 mts.) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto dos al punto tres línea quebrada de cinco metros con sesenta y cuatro centímetros (5.64 mts.) cuarenta y cuatro centímetros (0.44 mts.) dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts.) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto tres (3) al punto cuatro (4) seis metros con veintinueve centímetros (6.29 mts.) con muro común al medio con apartamento 803; del punto cuatro (4) al punto uno (1) línea quebrada de un metro con veintiocho centímetros (1.28 mts.), un metro con setenta y dos centímetros (1.72 mts.) un metro con noventa y siete centímetros (1.97 mts.) un metro con setenta y ocho centímetros (1.78 mts.) un metro con cero cuatro centímetros (1.04 mts.) veinticuatro centímetros (0.24 mts.) ochenta y seis centímetros (0.86 mts.) un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 mts.) ochenta y dos centímetros (0.82 mts.) , veintitrés centímetros (0.23 mts.) dos metros con sesenta y seis centímetros (2.66 mts.), muro, ductos, ventanas y puerta comunes al medio con acceso común y vacío. CENIT: placa común al medio con piso 9. NADIR: placa común al medio con piso 7.

TRADICION: La cuota que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de este inmueble, fue adquirido por el causante señor **GERMAN CORREDOR RIOS** en común y proindiviso con la señora **BLANCA OLGA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** por compra hecha a **PROMOTORA SUPRA S.A.** por medio de la escritura Pública No. 1879 del 09 – 03 -2007 otorgada en la Notaría SEXTA (6ª.) de Bogotá, D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N-20485569 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. y posee la cédula catastral No. AAA0213RDEA.

VALOR DEL INMUEBLE **\$ 149.000.000,00**

VALE ESTA PARTIDA: CINCUENTA POR CIENTO (50%) \$ 74.500.000,00

PARTIDA SEGUNDA:

La cuota que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del garaje número sesenta y nueve (69) ubicado en la Carrera 8 G #166-71 del Conjunto Residencial Prado de Camelias P.H. DEPENDENCIAS: espacio para el estacionamiento de un (1) vehículo. ALTURA: 2.50 METROS. Cuenta con un área de nueve meros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (9.90 mts.). Se determina por los siguiente linderos: Nivel uno (1): del punto uno (1) al punto dos (2) cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) columna y zonas comunes al medio con garaje 68; del punto dos (2) al punto tres (3) dos metros veinte centímetros (2.20 mts.) muro común al medio con depósitos 26 y 27; del punto tres (3) al punto cuatro (4) cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts.) con garaje 70; del punto cuatro (4) al punto uno (1) dos metros veinte centímetros (2.20mts.) con circulación común. CENIT: Paca común al medio con piso 1. NADIR: Placa común al medio con suelo común.

TRADICIÓN: La cuota que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de este inmueble, fue adquirido por el causante señor **GERMAN CORREDOR RIOS** en común y proindiviso con la señora **BLANCA OLGA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** por compra hecha a **PROMOTORA SUPRA S.A.** por medio de la escritura Pública No. 1879 del 09 – 03 -2007 otorgada en la Notaría SEXTA (6ª.) de Bogotá, D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50 N-20485651 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. y posee la cédula catastral No. AAA0213RHYX

VALOR DEL INMUEBLE	\$ 13.477.000,00
VALE ESTA PARTIDA cincuenta por ciento (50%)	\$ 6.738.500,00
TOTAL DE LA ADJUDICACION:	\$ 81.238.500,00”

Surtido el traslado del trabajo de partición de la sucesión respecto a los bienes inventariados sin que se hubiera prestando objeción alguna, corresponde al Juzgado impartirle su aprobación, por encontrarlo ajustado a derecho, y de conformidad a lo prescrito en el numeral 2 del artículo 509 del Código General de Proceso, que señala, “***Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable***”.

Por lo demás, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, tales como competencia, la capacidad de los interesados y demanda en forma, ni se observa casual que sumerja el proceso en algún tipo de nulidad o actuación que afecte su conclusión.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el trabajo de partición de los bienes presentado dentro de la sucesión del causante **GERMAN CORREDOR RIOS (Q.E.P.D)**. En consecuencia,

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el señor **GERMAN CORREDOR RIOS (Q.E.P.D)** y La señora **BLANCA OLGA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de éste proveído en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en el folio de Matricula Inmobiliaria de los inmuebles identificados con número **50 N-20485569** y **50 N-20485651** para cuyo efecto a costa de la interesada deberán expedirse por secretaría las copas pertinentes.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría de esta ciudad que designe la interesada.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 -2019-01227 - 00
CAUSANTE: DOMINGO ENRIQUE CANO GUERRERO
Sucesión.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de 22 de junio de 2021 (folio 177), en el sentido de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del numeral séptimo de la parte resolutive del auto de 10 de junio de 2019 (folios 117 a 120).

Dese al oficio aquí ordenado, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Cumplido los requisitos consagrados en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 11:00 del día 9 de febrero de 2022, para realizar diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e

intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantamo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia.
- Correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: las partes deberán allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes anexos al respectivo escrito de inventarios y avalúos.

TERCERO: De existir bienes sujetos a registro, se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a treinta (30) días.

CUARTO: Las partes deberá allegar la respectiva acta de inventarios con (5) días de antelación a la fecha señalada en el presente proveído.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en

conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00501- 00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
Verbal

Como quiera que se ha dado trámite a las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurren el día **9 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dsantafl@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará las sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00365 --00
DEMANDANTE: ROSA MARIA PRIETO DE HERRERA Y ORLANDO PRIETO GUERRERO
DEMANDADOS: HERNANDO PRIETO GUERRERO, SATURNINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RICARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CLEMENTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ALICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ LAMPREA, SIMÓN ANDRÉS GONZÁLEZ DUARTE, GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JORGE ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DIONISIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RICARDO GONZÁLEZ DUARTE, JOHANNA ALEXANDRA GONZÁLEZ DUARTE, ANA MERCEDES GONZÁLEZ GONZÁLEZ, NORMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial – Intervención Excluyente artículo 63 Código General del Proceso

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado **HERNANDO PRIETO GUERRERO** fue notificado en la forma prevista en los artículos 291y 292 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilice el término con que cuenta el demandado **HERNANDO PRIETO GUERRERO** para contestar la demanda de **Intervención Excluyente artículo 63 Código General del Proceso**, tomando en cuenta la interrupción por el ingreso del expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA